



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00280731-NEU-LEGAL#MTDS - CESANTÍA AGTE. SEPÚLVEDA ESPARZA.

VISTO:

El Expediente N° 8760-000558/2018 y el Expediente incorporado N° 8760-001395/2018, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, digitalizado como EX-2020-00280731-NEU-LEGAL#MTDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 089/18 y N° 102/18 de la Subsecretaría de Familia, se ordenó la instrucción de sumario administrativo respecto de la agente **SEPULVEDA ESPARZA, MARIANA BEATRIZ**, D.N.I. N° 25.308.398, Legajo N° 842946, Categoría OP2-CCT Ley 3077, dependiente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, por presuntas faltas injustificadas a su puesto de trabajo durante los periodos comprendidos desde el 26 de febrero al 13 de abril y del 02 al 24 de mayo todos de 2018;

Que atento la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de las Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, la agente fue encasillada en la categoría OP2;

Que mediante Disposición N° 52/19, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, se designó como instructora a la señora Ana María Navarro;

Que por Disposición N° 26/20 de la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos se aprobó lo actuado en el sumario N° 30/20 y 31/20 donde se acreditó que la agente Mariana Beatriz SEPÚLVEDA ESPARZA inasistió injustificadamente a su puesto de trabajo, en forma continua desde el 26 de febrero hasta el 13 de abril y desde el 02 hasta el 24 de mayo inclusive, todas del año 2018, transgrediendo con su accionar los Artículos 9° inc. a y 92 del EPCAPP, aplicable en función de los Artículos 23° y 24° del CCT Ley 3077 y aconsejó la sanción de suspensión grave en el máximo de su escala de acuerdo al artículo N° 111, inciso d) 2° párrafo de dicho estatuto;

Que bajo Acta N° 12, Acuerdo 04, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial concluyó sugerir que se haga pasible a la agente SEPÚLVEDA ESPARZA Mariana Beatriz de la sanción de "CESANTÍA" en los términos del artículo 111°, inciso i), apartado c) del EPCAPP;

Que atento al régimen disciplinario establecido corresponde aplicar la medida de CESANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 111° del EPCAPP que reza: "*Se dispondrá la cesantía cuando la*

gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal Técnica y Administrativa de la Subsecretaría de Familia y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la aprobación de la presente norma, a la agente **SEPULVEDA ESPARZA MARIANA BEATRIZ**, D.N.I. N° 25.308.398, Legajo N° 842946, Categoría OP2-CCT Ley 3077, de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su accionar las obligaciones impuestas en los artículos 9°, inciso a), 92° y 97°, del mismo cuerpo legal, al incurrir en faltas injustificadas durante los periodos comprendidos entre el 26 de febrero y el 13 de abril ambos inclusive de 2018 y del 02 al 24 de mayo ambos inclusive de 2018.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a la agente **SEPÚLVEDA ESPARZA MARIANA BEATRIZ**.

Artículo 3°: **REMÍTASE** por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Sumarios y a la Junta de Disciplina Provincial según lo solicitado respectivamente mediante Disposición N° 026/2020 Artículo 3° y Acta N° 12, Acuerdo N° 4 Punto 3°).

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.